# Ley del 10 de noviembre de 1925

**Camino.-** Mientras no se concluya la construcción del camino de automóviles entre Sallaitita y Quime, seguirá rigiendo la ley de 23 de junio de 1921

## **FELIPE GUZMAN,**

Presidente Provisorio de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionhdo la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

### DECRETA:

Artículo 1°.- Mientras se concluya la construcción del camino de automóviles entre Sallaitita y Quime, seguirá rigiendo la ley de 23 de junio de 1921, que adjudica la administracion vial de la segunda sección municipal de Inquisivi a la Junta de Caminos de Quime, con las siguientes limitaciones:

- a) El 50 % de la prestación vial de los cantones de Caluyo y Mohoza se destina a la prosecusión del camino carretero de Mohoza y el restante para la reparación de sus caminos vecinales;
- b) Para el ensanche del camino carretero de Pongo (Caracollo), conservación y rectificación de los de herradura, igual proporción regirá en el cantón Colqui;
- c) El 50 % del mismo servicio de los cantones Quime e Ichoca, para el camino carretero de Sallaitita a Quime; el 20 % para los de herradura, y el sobrante para la nivelación de calles en la nueva urbanización de Quime.

Artículo 2°.-La prestación vial de los cantones Charapaxi, Circuata, Suri y Cajuata, correspondientes a la primera sección municipal de Inquisivi, se adjudicará a la Sociedad de Propietarios de Yungas de Inquisivi.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1925.

# ADOLFO MIER.-FLAVIO ABASTOFLOR.

Damián Z. Rejas, S.S.- Salomón A. Nogales, D.S.- Julio Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco años.

F.GUZMÁN.-N. Fernández V.